

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 098 -2022-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, **24 FEB 2022.**

VISTOS:

La Carta N° 015-2020-RRRCH-RLC-CMT, el Informe N° 650-2021-530-EPS TACNA S.A., el Informe N° 0122-2020-820-EPS TACNA S.A., Informe N° 0123-2020-820-EPS TACNA S.A., la Opinión Legal Informe N°672-2021-380-OAL-EPS TACNA S.A., Informe N° 746-2021-530-EPS TACNA S.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero del 2020, se suscribe CONTRATO N° 014-2020-300-EPS TACNA S.A., entre EPS TACNA S.A. y el CONSORCIO MEDIDORES TACNA, compuesto por las empresas (R&L CONSTRUTAC S.R.L., y GRUPO EXITOS DEL SUR), para la ejecución del "Servicio de Instalación de Medidores de Agua Potable en conexiones domiciliarias de la EPS TACNA S.A., por un monto de S/ 361,357.00 (Trescientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

Que, mediante Carta N°015-2020-RRRCH-RLC-CMT, de fecha 01 de setiembre del 2020, el **CONSORCIO MEDIDORES TACNA** solicita Ampliación de Plazo N° 01 sustentando su solicitud, de acuerdo al D.S. N° 168-2020-EF, donde se establece de manera excepcional la presentación de ampliaciones de plazo para los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra, que hayan sido paralizados por la declaratoria de Emergencia Nacional, por 30 días calendario, según cronograma propuesto:

- Plazo Contractual : 75 días calendario
- Fecha de inicio : 19/06/2020
- Fecha de término contractual : 01/09/2020
- Ampliación de plazo : 30 días calendario
- Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 01) : 01/10/2020
- Plazo contractual acumulado : 105 días calendario

Que, mediante Informe N° 0122-2020-820-EPS TACNA S.A., de fecha 02 de setiembre del 2020, la División de Facturación y Medición de Consumos EPS TACNA S.A., informa a la Gerencia Comercial que **NO ESTAN DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DEL CONSORCIO MEDIDORES TACNA**, sin embargo, solicitan **OPINION DE OAL** para determinar la procedencia de la solicitud;

Que, mediante Informe N° 0123-2020-820-EPS TACNA S.A., de fecha 07 de setiembre del 2020, la División de Facturación y Medición de Consumos EPS TACNA S.A., informa que **NO ESTAN DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DEL CONSORCIO MEDIDORES TACNA**, sin embargo, solicitan **OPINION DE OAL** para determinar la procedencia de la solicitud;

Que, mediante Carta N°019-2020-RRRCH-RLC-CMT, de fecha 18 de setiembre del 2020, el Sr. Ronal Raúl Reguera Chávez, Representante Legal Común del Consorcio Medidores Tacna, **SOLICITA ADENDA** al Contrato por

EPS TACNA S.A.
DIVISION DE LOGISTICA
25 FEB 2022
REG. _____
HORA: 11:00 FIRMA: 

Con Sustento.

EPS TACNA S.A.
ASESORIA LEGAL
Fecha: **24 FEB 2022**
Reg. N°: _____
Hora: 10:00 FIRMA: 

EPS TACNA S.A.
Entidad Proveedor de Servicios
de saneamiento Tacna S.A.
26 FEB 2022
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Reg: _____
Hora: _____ FIRMA: 

EPS TACNA S.A.
GERENCIA GENERAL
25 FEB 2022
Registro: _____
Hora: _____ FIRMA: 



ampliación de plazo por 30 D.C., según la Carta N°015-2020-RRRCH-RLC-CMT, y mediante Carta N° 014-2020-RRRCH-RLC-CMT, mediante el cual solicita **SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL** por 14 días calendarios;

Que, mediante Carta N°020-2020-RRRCH-RLC-CMT, de fecha 18 de septiembre del 2020, el Sr. Ronal Raúl Reguera Chávez, Representante Legal Común del Consorcio Medidores Tacna, pone en conocimiento y atención los documentos presentados de ampliación de plazo para la atención respectiva, y adjunta copia de los cargos;

Que, mediante Carta N°021-2020-RRRCH-RLC-CMT, de fecha 21 de setiembre del 2020, el Sr. Ronal Raúl Reguera Chávez, Representante Legal Común del Consorcio Medidores Tacna, remite **CRONOGRAMA REPROGRAMADO**, del servicio para conocimiento y fines;

Que, mediante Carta N°023-2020-RRRCH-RLC-CMT, de fecha 21 de setiembre del 2020, el Sr. Ronal Raúl Reguera Chávez, Representante Legal Común del Consorcio Medidores Tacna, remite **CRONOGRAMA REPROGRAMADO**, del servicio para conocimiento y fines;

Que, mediante Carta N°025-2020-RRRCH-RLC-CMT, de fecha 21 de setiembre del 2020, el Sr. Ronal Raúl Reguera Chávez, Representante Legal Común del Consorcio Medidores Tacna, remite **CRONOGRAMA REPROGRAMADO**;

Que, mediante Informe N° 650-2021-530-EPS TACNA S.A., de fecha 10 de diciembre del 2021, el Jefe de la División de Logística y Control Patrimonial, emite **INFORME TECNICO**, concluyendo que tras la revisión de los actuados, tras haberse presentado formalmente el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, la misma que no cuenta con pronunciamiento ni comunicación al Consorcio Medidores Tacna dentro del plazo establecido por ley, se tiene por **APROBADO** bajo los términos propuestos por el contratista, emitiendo opinión **FAVORABLE** a la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 30 días calendario;

Que, con Opinión Legal mediante Informe N° 672-2021-380-OAL-EPS TACNA S.A., de fecha 23 de diciembre del 2021, La Jefa de la Oficina de Asesoría Legal **OPINA** que es **VIALE** los requerimientos realizados por el Contratista al carecer de respuesta y recaer en silencio administrativo;

Que, como se observa la Carta N°015-2020-RRRCH-RLC-CMT, el **CONSORCIO MEDIDORES TACNA** solicita Ampliación de Plazo N° 01 sustentando su solicitud, de acuerdo al D.S. N° 168-2020-EF, donde se establece de manera excepcional la presentación de ampliaciones de plazo para los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra, que hayan sido paralizados por la declaratoria de Emergencia Nacional, solicitando para ello por 30 días calendario;

Las reglas contempladas en la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N°168- 2020-EF, son aplicables a los contratos de bienes y servicios, suscritos al amparo del régimen general de contratación pública, cuya ejecución de las prestaciones se hubiese detenido totalmente como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19.



Cuando la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional generada por el COVID- 19, hubiese propiciado sólo un atraso en la ejecución de alguna de las obligaciones (y no la paralización del contrato de servicio) y/o la necesidad de implementar medidas destinadas a evitar la propagación del COVID- 19 dictadas por los sectores correspondientes, las partes deberán emplear, según las exigencias del caso concreto, las figuras de modificación contractual previstas en la Ley y el Reglamento; ello con el fin de alcanzar la finalidad del contrato y mantener el equilibrio económico financiero del contrato.

Es posible que, tras la presentación de la oferta hubiesen acaecido determinados acontecimientos no imputables a las partes que hubiesen determinado la necesidad de que el contrato se ejecute en nuevas condiciones. Por ejemplo, la aprobación de determinadas normas imperativas, tales como, aquellas dispuestas por los sectores correspondientes para evitar la propagación del COVID- 19, cuya observancia resulta obligatoria para la ejecución del contrato. Ante dicha situación, en vista de que no resultarían aplicables los adicionales, las reducciones ni la ampliación de plazo, bien se podría modificar el contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.10 de la Ley; ello con el fin de alcanzar su finalidad y mantener el equilibrio económico financiero entre las partes.

Asimismo, es preciso indicar que, para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:

- Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
- Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
- Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
- Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.

b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. **En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista;** sin perjuicio de lo señalado en los

numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- c) Las Entidades y los contratistas se encuentran facultados para acordar la entrega de adelantos hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En aquellos contratos en los que se estipuló un porcentaje menor, puede acordarse la entrega de adelantos por la diferencia hasta alcanzar el porcentaje indicado precedentemente. En ningún caso, el monto del adelanto que se otorgue puede exceder el monto de la prestación pendiente de ejecutar;

En caso se acuerde la entrega de adelantos, el contratista debe acompañar la garantía correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- d) Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los Sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda. Dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable a aquellos contratos en los que se han aprobado ampliaciones de plazo o se ha formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución como consecuencia de la paralización de actividades debido al Estado de Emergencia Nacional. En este último caso, a través del procedimiento detallado en el numeral 1.1 de la presente disposición, se pueden modificar los acuerdos a los que hayan arribado las partes para la suspensión;

Asimismo, es preciso recalcar que el funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. **En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista;** sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Al respecto se observa que la Entidad no ha emitido pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, por lo que se da por APROBADO bajo los términos propuestos por el contratista;

Que, estando conferidas las facultades al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones; y contando con la visación de la División de Logística y Control Patrimonial, Jefe de



la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la EPS TACNA S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01, con eficacia retroactiva, por 30 días calendario para la ejecución del Servicio de Instalación de Medidores de Agua Potable en conexiones domiciliarias de la EPS TACNA S.A.; el mismo que tendrá como fecha de inicio el 02 de setiembre del 2020 y como fecha de término el 01 de octubre del 2020, y demás fundamentos expuestos, teniendo en consideración la siguiente cronología del plazo:

- Plazo Contractual : 75 días calendario
- Fecha de inicio : 19/06/2020
- Fecha de término contractual : 01/09/2020
- Ampliación de plazo : 30 días calendario
- Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 01) : 01/10/2020
- Plazo Acumulado : 105 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE copias de los actuados a la Comisión Sancionadora Administrativos Disciplinarios de la EPS TACNA S.A, para el deslinde de responsabilidad que hubiera ha lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el presente acto resolutivo de la Ampliación de Plazo N° 01, a la Oficina de Administración y Finanzas, al Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad – División de Logística y Control Patrimonial, para su registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO MEDIDORES TACNA**, la decisión tomada por la entidad, y a las instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

ARTICULO QUINTO.- REMITASE los actuados al Órgano de Control Institucional, a fin de que proceda con la respectivas acciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DISTRIBUCION:

GG
OAL
GAF
DLyCP
ARCHIVO

EPS TACNA S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO TACNA S.A.

Msc. JUAN SEMINARIO MACHUCA
GERENTE GENERAL

